

éste dictará una orden para su destrucción en presencia del interesado, o para que sean puesto en cuarentena, levantándose acta en triplicado, de la cual se enviará copia a la Secretaría de Estado, se dará una al interesado, y otra quedará en poder del oficial actuante.

Artículo 7.— Cuando la desinfección de los artículos fuere posible, se realizará a costa del interesado, levantándose acta en la misma forma que establece el artículo anterior.

Artículo 8.— El Secretario de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio dictará todas las disposiciones e instrucciones que fueren necesarias para la aplicación del presente reglamento.

DADA en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Dr. Fernando A. Batlle como Secretario de Primera Clase de la Legación en la República Española.— G. O. No. 4799, del 1º de Junio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1288.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 párrafo 3º, de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Nombrar al Dr. Fernando A. Batlle Secretario de Primera Clase de la Legación en la República Española.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.